

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6:25
seis id. id.	12:50
Número suelto.	00:25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La conservación de los monumentos históricos y artísticos que dependen del Ministerio de Fomento no debe limitarse á meras restauraciones y á las obras que exijan los desperfectos del tiempo ó los ocasionados por mano del hombre ó por los fenómenos de la naturaleza, sino que debe también prevenir estos daños en cuanto sea posible y poner tan preciosas reliquias á cubierto de todo peligro. Y uno de los mayores que amenaza constantemente en nuestro país los edificios monumentales es la chispa eléctrica, tanto más temible en ellos, cuanto que ofrecen por su elevación y forma, según los principios de la ciencia, una atracción, siempre amenazadora, como demuestra la triste experiencia, cuyos resultados expuestos en una estadística, causarían honda pena á los amantes de nuestras antigüedades.

Afortunadamente, la misma ciencia que ha descubierto el origen del rayo, ha encontrado el medio tan prodigioso como sencillo de evitar sus efectos en los edificios, y así en todas las naciones se han multiplicado los pararrayos, evitándose, no sólo el daño al monumento, sino pér-

didias y desgracias de todo género, incluso las personales.

En España, por regla general, se han aplicado los pararrayos á los edificios civiles y militares modernos y á muchos de propiedad particular; pero precisamente por un conjunto de causas, que sería ocioso exponer aquí, se ha descuidado esta grandísima aplicación de la ciencia en los monumentos históricos y artísticos y en los edificios religiosos y de enseñanza; descuido tanto más lamentable, cuanto que contrasta con el esmero con que las demás naciones de Europa cuidan de la conservación de sus riquezas artísticas, que no son ciertamente ni tantas ni tan valiosas como las nuestras.

El Ministro de Fomento cree llegado el caso de tomar en este punto una resolución enérgica y eficaz poner á cubierto de los destrozos del rayo los monumentos que nos legó la antigüedad, que forma parte de nuestra historia, que son glorias del arte patrio, y que una vez destruidos no pueden reedificarse sino como sombra y pálido reflejo de lo que fueron.

Pero no es sólo la poderosa razón que antecede la que aconseja al Ministro de Fomento someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, sino otra no menos atendible en el orden administrativo y dentro de la escrupulosidad con que deben mirarse los intereses de la Nación.

La índole de los desperfectos causados por el rayo, aunque no ocasione incendios, que han destruido ya muchos edificios, exige para su reparación cuantiosos gastos, porque recaen siempre sobre monumentos elevados, cuyas obras son más costosas, suelen resentir una gran parte de la edificación, y con frecuencia atacan monumentos que, ya por

su estilo arquitectónico ó por lo vetusto de su construcción, obligan á que la restauración se convierta casi en una obra completamente nueva, que puede resultar una verdadera profanación á los ojos del arte.

De aquí se sigue que estas reparaciones consumen enormes cantidades, con los inconvenientes propios de obras de este género en monumentos que llevan impreso el sello característico de una época. Sin acudir á lo pasado, donde podrían encontrarse muchas advertencias de este género, hoy mismo existen en el Ministerio de Fomento dos obras costosísimas y peligrosas, las de las Catedrales de Burgos y Sevilla, obras que hubieran podido evitarse con haber colocado oportunamente pararrayos en sus torres.

Así, pues, el Ministro que suscribe cree que, atendiendo á la necesidad de conservar nuestros monumentos y las riquezas atesoradas en los edificios que de él dependen, así como á la de evitar gastos crecidos en obras peligrosas, cumple un deber sagrado y digno del interés que V. M. manifiesta por la historia y el arte de la patria, y por la gestión administrativa más previsora y delicada, proponiendo á V. M. las siguientes disposiciones.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Gobernadores

de las provincias remitirán á este Ministerio en el término de quince días, á contar desde la publicación de este decreto, una nota de todos los monumentos artísticos é históricos que existan en la provincia de su mando y que estén desprovistos de pararrayos. Se incluirán también en esta nota los edificios que, aunque no sean históricos ó artísticos, posean colecciones de este género ó destinadas á la enseñanza y cuyo mérito ó valor aconsejen la instalación de pararrayos.

Art. 2.º Los Gobernadores consultarán para la redacción de esta nota á la Comisión provincial de monumentos y al Rector de la Universidad, donde la hubiere.

Art. 3.º Las Comisiones de monumentos procederán inmediatamente á formar y remitir al Ministro de Fomento el presupuesto necesario para la instalación de pararrayos en cada uno de estos edificios.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento procederá con la mayor actividad en la ejecución de estos presupuestos, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente de Construcciones civiles.

Art. 5.º Del mismo modo los Rectores de las Universidades remitirán los presupuestos para la instalación de pararrayos en los edificios que de ellos dependen, y que estén comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

Art. 6.º Estos presupuestos se satisfarán con cargo también al capítulo correspondiente de Construcciones civiles, ó formarán un gasto adicional en los edificios en construcción ó reparación.

Art. 7.º Si en la relación que remitiesen los Gobernadores hubiese edificios que perteneciesen en todo ó en parte á otros Ministerios, se propondrá por el de

Fomento al dueño ó condueño del edificio el medio oportuno de llevar á cabo la instalación de pararrayos de común acuerdo.

Art. 8.º Si en algún caso hubiera dificultad para la instalación de pararrayos, por el número y colocación de éstos ó por temor de que esta instalación perjudique á la belleza arquitectónica, se consultará á la Facultad de Ciencias del distrito Universitario ó á los Profesores de Física del Instituto donde no hubiere Facultad de Ciencias y á la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 9.º En todas las obras nuevas que se ejecuten por el Ministerio de Fomento y que por su importancia, magnitud, elevación ú objeto lo merezcan, formará parte del presupuesto la instalación de pararrayos.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.
—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, Sección de las Físico matemáticas, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Institutos que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cáte-

dra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Estadística.

Habiendo observado este Gobierno que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, al remitir el padrón general de sus respectivas localidades, cuyo documento se les interesó en circular núm. 55, inserta en el "Boletín oficial," de 30 de Septiembre último, lo hacen unos en copia del censo que se formó en 1877 y otros solamente en resumen, debo hacerles presente que el referido padrón ha de ser copia literal del último formado por los Municipios según dispone el art. 17 de la ley Municipal vigente, y con las circunstancias que expresa el art. 16 de la misma.

Encargo á los Sres. Alcaldes el más puntual cumplimiento en este servicio,

el cual no demorarán por más tiempo; en inteligencia que si en plazo de ocho días no se halla en esta dependencia la copia de referencia, pasará un Comisionado plantón á recogerlas.

Segovia 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 64.

Según me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, se han fugado de la estación del ferrocarril de Miranda de Ebro el día 7 por la noche, los presos Alejandro Sola Guerra, natural de Azagra, de 34 años, alto, color sano, viste pantalón azul, chaqueta negra, alpargatas, blusa azul; y Modesto Miravalles, natural de Navarra, de 31 años, bajo, color sano, pantalón azul, chaqueta de paño pardo, con alpargatas y boina azul.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 9 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de la caza de El Pinar, de Valdevacas de Montejo, pueblo de esta provincia, se anuncia un segundo remate para el 22 del actual y bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que sirvieron para el anterior.

Segovia 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

El día 22 del actual tendrá lugar en el pueblo de Adrados, la segunda subasta de la caza del monte "Pinar de Arriba", bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera, la cual no tuvo efecto por falta de licitadores.

Segovia 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 22 del actual, tendrá lugar en el pueblo de Vallelado, la segunda subasta de sesenta hectólitros de piña albar del monte "El Ovilo", bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base al primer remate, é igual tipo de tasación de sesenta pesetas.

También en el mismo día tendrá lugar en Vallelado la segunda subasta de cincuenta hectólitros de piña albar del monte "Arroyuelo de Valdepiño", bajo igual tipo de tasación y pliego de condiciones que la primera.

Segovia 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en la villa del Espinar y en este Gobierno civil, de doce á una de la tarde, la subasta doble y simultánea de los lotes quinto y sexto de 3.500 pinos de la "Dehesa de la Garganta", monte perteneciente á la citada villa.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, serán los mismos que sirvieron para anteriores subastas de dichos lotes, las que no tuvieron efecto por falta de licitadores y los tipos de tasación los señalados para el tercer remate anunciado, ó sean el de 4.320 pesetas para el quinto lote y el de 3.978 para el sexto.

Segovia 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el día 30 del próximo mes de Noviembre á la una de su tarde, se celebrará subasta en el Ministerio de Fomento, de las obras de reparación del firme de parte del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en esta provincia, ajustándose á lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y contenido del anuncio que se inserta á continuación, así como el pliego de condiciones particulares y económicas que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno juntamente con el proyecto aprobado de las obras.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido remate.

Segovia 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1884 esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación del firme de parte del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, provincia de Segovia; cuyo presupuesto es de catorce mil una pesetas y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el veinticinco de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de parte del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Enero.

DÍAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Clase del artículo.	Can-tidad. Hects.	Can-tidad. Qts. mts.	Precio de la unidad del artículo. Pesetas.
13	D. Luis Treviño.....	Segovia.	Harina 1. ^a	"	5	34'45
13	El mismo.....	id.	Id. de 2. ^a	"	10	30'95
13	El mismo.....	id.	Id. de 3. ^a	"	5	27'95
15	Mariano Domingo.....	Zamarramala	Sal.	"	1	23
					Kilogramos	
15	Bernardo López.....	Segovia.	Café.	"	25	3
15	El mismo.....	id.	Azúcar.	"	25	1
					Qts. mts.	
17	Amós Sanz.....	Zamarramala	Leña.	"	16	3'40
15	Vicente Arahetes.....	Valseca	Cebada.	70	"	13'95
11	Bernabé Agudo.....	Encinillas	Paja.	"	95	5'35
13	Esteban Manso.....	Zamarramala	id.	"	85	5'30
15	Mariano Domingo.....	id.	id.	"	90	5'25
19	Vicente Arahetes.....	Valseca	id.	"	130	5'20

Segovia 31 de Enero de 1887.—El Administrador, Luis R. Escudero.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Febrero.

DÍAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Clase del artículo.	Can-tidad. Hects.	Can-tidad. Qts. mts.	Precio de la unidad del artículo. Pesetas.
23	D. Luis Treviño.....	Segovia.	Harina 1. ^a	"	5	34'45
23	El mismo.....	id.	Id. de 2. ^a	"	10	30'95
23	El mismo.....	id.	Id. de 3. ^a	"	5	27'95
					Kilogramos	
25	Mariano Domingo.....	Zamarramala	Sal.	"	150	23
23	Bernardo López.....	Segovia.	Café.	"	10	3
23	El mismo.....	id.	Azúcar.	"	50	1
					Qts. mts.	
25	Amós Sanz.....	Zamarramala	Leña.	"	25	3'40
23	Anacleto Martín.....	Segovia.	Cebada.	297	"	13'95
23	Vicente Arahetes.....	Valseca	Paja.	"	150	5'35

Segovia 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Luis R. Escudero.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

Apremios expedidos.

Primer trimestre de 1887-88.

Bienes nacionales.

RELACION de los apremios expedidos durante el primer trimestre del actual ejercicio, en virtud de la ley de 13 de Julio de 1878.

Número de orden	NOMBRES	Domicilio	Clase de la finca embargada	Procedencia	Número del inventario	Término munic pal en que radican	Plazo	Vencimiento	Importe Ptas. Cts.	Fecha del Boleín en que se avisó	Día en que se expidió el apremio	OBSERVACIONES
1	D. Vicente Muñoz.....	Campo de Cuéllar.....	Rústica	Propios	5411	Campo de Cuéllar...	7	24 Agosto 1887	627'10	1.º Agosto 1887	10 Stbre. 1887	
2	Agapito Martín.....	Lastras de Cuéllar.....	Idem	Clero	442 y 173	Lastras de Cuéllar..	16	29 id.	405	Idem	Idem	
3	Gabriel de Frutos.....	Idem	Idem	Propios	333	Idem	8	20 id.	200	Idem	Idem	
4	Gil de las Heras.....	Idem	Idem	Clero	514 y 175	Idem	16	29 id.	502'55	Idem	Idem	
5	Felipe Montes.....	Valseca	Urbana	Propios	700	Caballar.....	8	28 id.	101'10	Idem	Idem	
6	Santiago Merino.....	Segovia	Rústica	Clero	2634 y 2645	Turégano.....	6	29 id.	2.041'70	Idem	Idem	
7	Juan Cerezo.....	Aguilafuente.....	Urbana	Estado	363	Aguilafuente.....	2	4 Septiembre	55'60	31	14	
8	José Gómez.....	Codorniz.....	Idem	Clero	576 y 205	Codorniz.....	18	2 id.	11'25	Idem	Idem	
9	Juan Alonso.....	Segovia	Rústica	Idem	716 y 719	Onrubia.....	14	id. id.	146'60	Idem	Idem	
10	Juan Calle.....	Bernuy de Porreros.....	Idem	Idem	705	Bernuy de Porreros..	8	6 id.	67	Idem	27	
11	Juan Alonso.....	Segovia	Idem	Idem	717	Onrubia.....	14	14 id.	65'25	Idem	Idem	

Segovia 8 de Octubre de 1887.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.—El Interventor de Hacienda P. A., Jorge Lombarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda P. A., Francisco López de Alcaráz.

NOTA. Las fincas señaladas con los números 27, 28 y 23 correspondientes al cuarto trimestre de 1886-87, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos así como también los de los números 1 al 5 y 7 al 9 inclusive de esta relación.
OTRA. Las fincas señaladas con los números 6, 10 y 11 correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio se hallan incautadas y se siguen los demás procedimientos para la declaración de quiebra.

Alcaldía de Riaza.

Desde 1.º del actual queda abierta, con todos los elementos necesarios para la enseñanza, una cátedra de latín y humanidades, á cargo del Presbítero D. Mariano Casado Mesa, nombrado al efecto por S. E. I. el Obispo de la Diócesis.

El Ayuntamiento de esta villa, al subvencionar al Preceptor, y dotar convenientemente el local de todo el material necesario, se propone favorecer particularmente á la instrucción de los niños pobres de la villa y de los pueblos de este partido; ya que las ventajas que se ofrecen por este medio á las fortunas menos acomodadas son prácticas y positivas.

Los cursos tienen validez académica, mediante certificado del Preceptor, en el Seminario Conciliar, y por medio de exámen, conforme á los decretos de enseñanza doméstica y de enseñanza libre, en el Instituto provincial.

Riaza 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Felipe Redondo.

Alcaldía de Grajera.

Según acuerdo celebrado en sesión extraordinaria del día cinco del mes actual, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de treinta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para hacer trato convencional con los vecinos acomodados; advirtiéndose que constituye partido con este pueblo Aldeanueva del Campanario que dista poco más de un kilómetro, siendo el número aproximado de vecinos entre ambos pueblos de setenta y tres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días siguientes al de que aparezca este anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de los títulos profesionales y hoja de servicios.

Grajera 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Martín de Antonio.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Se anuncia por segunda vez la plaza de profesor veterinario titular por cumplimiento del que la venía desempeñando en este pueblo en unión del inmediato de Bercial, cuya plaza se halla dotada con veinticinco pesetas anuales por cada Corporación, pagadas por trimestres vencidos de sus fondos municipales, y el agraciado tiene la obligación de la inspección de carnes, cualquiera epidemia en los ganados, sustancias alimenticias y casos de oficio que resulten en cualquiera de ambos pueblos, siendo el contrato condicional con los vecinos; previniendo que el agraciado ha de fijar la residencia en el pueblo de Cobos de Segovia y cuya plaza se anuncia por término de ocho días desde que vea el presente la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación, acompañando á la misma los documentos profesionales que justifiquen su aptitud.

Cobos de Segovia 5 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Camilo Jorge.

Alcaldía de Miguelañez.

Por Manuel Herranz Antón, vecino de este pueblo, se me ha entregado una pollina como de uno á dos años de edad, que tras otra de su propiedad se

vino hasta esta localidad desde el término de Fuentes de Carbonero ya hace cinco días, y como de las diligencias verificadas resulte no haber encontrado su dueño, se anuncia así por medio del presente para que inserto en el *Boletín oficial*, se haga más extensiva su publicidad y llegue más fácilmente á noticia de su verdadero dueño, el que se presentará á recogerla previo pago de los gastos ocasionados; en la inteligencia, que si transcurren ocho días después de la publicación en dicho periódico sin parecer dueño, será vendida en remate público para pago de aquéllos, expresándose las señas de dicha caballería: edad la indicada, poca alzada, pelo negro, vociblanca y esquilada.

Miguelañez 10 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Francisco Arévalo.

Alcaldía de Prádena.

Por el guarda municipal de este pueblo, fué puesta á mi disposición el día veinte y ocho del próximo pasado mes de Septiembre, una novilla que se encontraba en los sembrados de este término y como á pesar de las averiguaciones practicadas, no se haya presentado su dueño á recogerla, se hace público por este medio.

Prádena 8 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Julián Sanz.

Señas de la novilla.—Pelo negro, un poco mulato, de tres años de edad, cuerna bien proporcionada, sin hiorro ni señal alguna.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Saez y Sánchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido expediente á instancia de D. Andrés Rodríguez Gil, sobre derecho electoral, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal y el de su publicación dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, el señor D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente promovido por D. Andrés Rodríguez Gil, vecino de esta ciudad, sobre inclusión en listas electorales para Diputados á Cortes en esta capital;

Resultando que el referido D. Andrés Rodríguez Gil, de cuarenta y cinco años, Subinspector de primera clase graduado, Médico mayor de Sanidad Militar, retirado, y vecino de esta ciudad, acudió á este Juzgado en escrito de trece de Julio último acompañando su cédula personal, copia del Real despacho de retirado y certificación de hallarse inscrito en el padrón de vecinos de esta capital, solicitando su inclusión como elector en las listas para Diputados á Cortes de este distrito;

Resultando que ratificado el D. Andrés Rodríguez en el escrito presentado, se anunció su pretensión por edictos en los sitios públicos de esta ciudad con inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin que durante los veinte días que se concedieron al efecto se haya presentado nadie en oposición; y pasado el expediente al Ministerio fiscal, el encargado de su presentación es de dictamen se acceda á lo solicitado por el recurrente;

Considerando que D. Andrés Rodríguez Gil se halla comprendido en el número cuarto del artículo diez y nueve de la ley electoral vigente, y por tanto con derecho á ser inscrito en las

listas electorales para Diputados á Cortes de esta capital,

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Andrés Rodríguez Gil, Médico de Sanidad Militar retirado y vecino de esta ciudad, con derecho á ser inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de esta capital.

Y luego que esta sentencia sea ejecutoria, dese testimonio de ella al interesado y remitase otro al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos del artículo cuarenta de la citada ley electoral. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Amador Encina.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Segovia á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, de que doy fé.—Gregorio Saez.

Y para que conste, con la remisión necesaria, libro el presente para el señor Gobernador civil de esta provincia en tres hojas del sello de oficio, que signo y firmo en Segovia á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gregorio Saez.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

Don Joaquin Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia

Certifico: Que en el rollo referente á la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Sepúlveda, por hurto de maderas, contra Antonio Arcones Grande, se encuentra la siguiente

Requisitoria.—D. Fernando Chacon y Romero, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Segovia.—En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha quince del corriente, y hallándose en el caso previsto en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Arcones Grande, natural y vecino de Gallegos, partido de Sepúlveda, casado, jornalero, estatura regular, pelo y cejas pardas, ojos idem y tuerto de la vista izquierda, cara redonda, barba poblada, nariz y boca regular, color moreno, traje el del país, para que en el término de diez días siguientes á su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Tribunal, para la ratificación acordada en la causa que se le sigue por hurto de maderas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias, en averiguación del paradero de dicho procesado, y una vez averiguado sea puesto á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Segovia á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Fernando Chacon.—El Secretario, Joaquin M. de Azagra.

Es copia exacta de su original, á que me remito.

Lo que de orden de la Sala, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, estiendo la presente que firmo y sello en Segovia á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquin M. de Azagra.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar

Hago saber: Que en la exacción de costas procedentes de causa contra Raimundo Sanz Montes y Donato Peña y Peña, de Castro de Fuentidueña, por exacciones ilegales, se ha acordado hoy vender en pública subasta simultánea ante este Juzgado y el municipal de Castro, con las formalidades de ley, á las diez de la mañana del treinta y uno del actual:

Una casa perteneciente al Sanz, sita en la calle de las Fuentes de dicho pueblo, con cuatrocientos metros superficiales y número 1; lindante por Oriente y Mediodía, de Manuel Pecharroman; Poniente, de Silverio García, y Norte, la calle; valuada en quinientas pesetas.

Otra del Peña, en la misma calle, número 5, con trescientos metros superficiales; linda por Oriente y Mediodía, calle de la Iglesia; Poniente, egido, y Norte, la calle; tasada en igual cantidad.

Dado en Cuéllar á cinco de Octubre de 1887.—Manuel García y López.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Necesitando arrendar un nuevo local para instalar las oficinas de obras públicas, y parque de útiles y herramientas, esta Jefatura con la autorización superior, invita á los propietarios de fincas urbanas de esta Capital, para que en el término de veinte días á contar desde esta fecha, presente proposiciones en el despacho de aquella, sito en la calle de Desamparados, num. 7, principal.

Segovia 7 de Octubre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Mariano Naya.

Caja de Ahorros de Segovia.

En 31 de Octubre de 1836 se expidió por la oficina de este Establecimiento á favor de D.ª Visitación Matesanz, una libreta señalada con el número 2.409, y habiendo solicitado D. Gregorio Matesanz, en nombre y representación de su hija, se le provea de un documento en equivalencia del extraviado, en armonía con lo que dispone el art. 42 de los Estatutos, se hace público por medio del presente y luego que trascurra un mes de su inserción en el *Boletín oficial*, quedará sin valor la referida libreta, así como las cesiones ó mandatos que en la misma se hayan consignado.

Segovia 9 de Octubre de 1887.—Guillermo Martínez.

Se arriendan los pastos de invernada de varios Quintos de las dehesas de Malpartida, Serranillos, Juncarejo y Chaparral, término de San Roman de los Montes, cerca de Talavera de la Reina.

Para tratar de arriendo véase en Talavera, á D. Lúcio Huici, calle de Mesones, num. 6, y en Madrid, á don Domingo Peña Villarejo, Toledo, número 12.

El día 7 del corriente ha desaparecido del pueblo de Santo Domingo de Pirón una pollina propia de Santiago Isabel, vecino del mismo pueblo, de las señas siguientes:

Alzada regular pelo castaño oscuro, en el costillar izquierdo tiene algunos lunares blancos y en el derecho uno, va herrada de las manos, está sin esquilada.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.